



Panamá, 25 julio 2011

Honorables Miembros
Comisión de Reformas Constitucionales
Ciudad de Panamá

Respetados Señores:

Nuestra organización que aglutina a periodistas y comunicadores sociales, es del leal saber y entender que nos encontramos ante una oportunidad histórica de darle a la nación un marco jurídico consecuente y que perfecciones nuestro sistema democrático.

Es por ello que concurrimos ante vosotros para presentaros nuestros aportes a las reformas de la Carta Magna, ésta sugerencia conllevan cambios de forma y fondo, y buscan garantizar plenamente dentro del sistema democrático la plena libertad de expresión.

Como periodistas comprometidos con los mayores ideales de plena libertad de expresión, del libre ejercicio del Periodismo y la libre empresa periodística, planteamos la adecuación de nuestro país desde el rango Constitucional la declaración de principios sobre la libertad de Expresión suscrita por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.

Hoy vemos como los que abusan del poder, tratan de frenar la libertad de los ciudadanos, esa libertad de poder emitir sus opiniones y creen que con ridículas condenas y con multas millonarias callaran las voces de los que tienen el derecho a disentir, cuestionar, inferir o simplemente a pedir cuentas, es por ello que se hace urgente que nuestro Panamá de el ejemplo a la faz de la comunidad internacional y adopte mecanismos constitucionales que garanticen que jamás ocurrirá nada de eso en nuestro país.

Agradecemos de ante mano su tiempo y quedamos de vosotros con nuestras más altas muestra de aprecio y simpatía.



José Miguel Guerra
Director Ejecutivo

Adjunto:

Propuesta de reforma al artículo 37 de la Constitución

Copia de la declaración de principios sobre la libertad de Expresión suscrita por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos



Asociación Panameña para el Desarrollo Integral de la Comunicación Social

Propuestas a las Reformas Constitucionales

Título III

Derechos y Deberes Individuales y Sociales

Capítulo 1º

Garantías Fundamentales

Artículo 37 (modificado)

Toda persona puede emitir libremente su pensamiento de palabra, por escrito o por cualquier otro medio, sin sujeción a censura previa. La República de Panamá adopta en todas sus partes los principios plasmados en la Declaración de Principios sobre la libertad de Expresión suscrita por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.



Comisión Interamericana de Derechos Humanos OEA
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

PRINCIPIOS

1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.
2. Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
3. Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla.
4. El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.
5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.
6. Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.
7. Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.
8. Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.
9. El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.
10. Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona



ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas.

11. Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como "*leyes de desacato*" atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.

12. Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos.

13. La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión.